

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años para Soledad y un año para Manuel.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel González Rodríguez cuyo último domicilio conocido era en Leirado-Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 23 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.833.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de junio de 1961, al conocer del expediente número 179 de 1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

2.º Declarar que en los hechos no concurren ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la extresada infracción en concepto de autor a Eduardo Vázquez Torres.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Eduardo Vázquez Torres, 135.000 pesetas.

Total importe de la multa: ciento treinta y cinco mil pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del coche aprehendido.

7.º Absolver a José Veiga Caldeiro, Maximino Domínguez Yáñez, Severino Prieto Pérez, José Ramón Linaza Urrutia, Higinio Fernández Nogueira, Rosa Casal Carreiro y a Antonio Lovelle Vázquez.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Eduardo Vázquez Torres, cuyo último domicilio conocido era en Entreimpi (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido

impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 23 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.834.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de octubre de 1961 por la que se concede un nuevo plazo para que los Médicos y Auxiliares Técnicos sanitarios que lo deseen y no hayan podido hacerlo anteriormente soliciten su inclusión en la lista de Médicos de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 9 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio) se amplió el plazo para que quienes se hallaran en las condiciones que determina el vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, tanto Médicos como Auxiliares Técnicos Sanitarios (Practicantes y Enfermeras), remitieran los datos que precisa la Orden de 31 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1961), por la que se dictaron las normas para la preparación del Escalaón de Médicos de la Marina Civil, y solicitaran su inclusión en los ficheros que servirían de base a la confección de aquél.

Ahora bien, dadas las especiales circunstancias en que este personal puede hallarse, resulta que han sido y siguen siendo numerosas las solicitudes recibidas fuera de plazo y en las cuales se alegan múltiples causas dignas de ser tenidas en cuenta por demostrar la imposibilidad de haber cumplido oportunamente lo dispuesto.

En atención a lo anterior, este Ministerio resuelve ampliar el plazo aludido hasta el día 31 de diciembre próximo, reiterando la necesidad de que las solicitudes se atengán a las normas de la Orden citada por cuanto, en caso contrario, no serán tomadas en consideración, así como tampoco serán incluidos en las listas preparatorias quienes no hayan cumplido lo preceptuado por el vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Murcia por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Hasta las trece horas del día hábil siguiente a la expiración del plazo de veinte días hábiles anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» para publicidad de la licitación, se admitirán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación provincial), las proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras de

Iniciación de la carretera a la Mancha desde Cabo de Palos por las Ancladeras, en Cartagena, cuyo presupuesto asciende a 239.999,99 pesetas, siendo su plazo de ejecución de cinco meses y la fianza provisional a constituir de 4.799,99 pesetas.

Abastecimiento de aguas del Llano del Bral, en Cartagena, cuyo presupuesto asciende a 455.638,82 pesetas, siendo su plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional a constituir de 9.912,77 pesetas.

Obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1960.

Los modelos de proposición, documentos y extremos relacionados con estas subastas aparecen en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de octubre de 1961.

Todos los gastos que se originen por estas subastas serán de cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 24 de octubre de 1961.—El Gobernador civil, Presidente.—4.356.